

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Diciembre de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la ex-Córte de Madrid y villas de Almazán, Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Propios de la Mallona.

Tercera subasta.

Número 875 del inventario—Un monte carrascal titulado el Otero Grande, sito en término del pueblo de la Mallona, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario: Su terreno de 3.º calidad, pregnado de piedra y su repoblado consistente en encinas de todas edades y otras en el periodo descendente de vejetacion con bastante ratizo, subordinadas de sabino. Su cabida es de 198 fanegas y 3 celemines de marco real, equivalentes á 127 hectáreas y 70 áreas. Linda por N. y S. con labores y tainas de

este de la Mallona, E. con liegos del mismo y O. monte carrascal de Nódalo. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, tambien respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en 1.º y 2.º subasta el dia 14 de Abril y 16 de Julio de 1866 por los tipos de 4.000 y 3.600 escudos precio de su tasacion y capitalizacion, hecha por D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Gregorio García, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en 3.º por la cantidad de 2.450 escudos, valor del vuelo, y 350 el suelo, que hacen en junto 2.800 escudos igual á 28.000 reales, a que asciende el 70 por 100 de la 1.º subasta, con arreglo á la real orden y circular de la Direccion General del ramo, de 23 de Agosto de este año.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Propios de Vildé.

Segunda subasta.

Número 728 del inventario—Un monte sabinar denominado de Arriba, sito en término del pueblo de Vildé, al E. del mismo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno que es llano, es de infima calidad, y

lo constituye la sílice en su suelo y fondo por lo que no es susceptible para el cultivo agrícola. Su planta es la sabina ratiza, está poco poblado en su superficie y solo regularmente en una pequeña parte. Linda al E. con el río Duero, sigue la línea dejando al S. primero las cuestas ó baldíos de la Podriza, después las labores del Campillo y luego el camino de este nombre, sigue con dirección N. y deja al O.E. la Colada y por último desde el camino de la Colada parte al monte y continua por la loma adelante dejando dicha Colada y el camino de este nombre entre O. y S. y sigue casi tropezando con corrales de varios particulares y cerrada de Gregorio Perez hasta llegar recto al río, quedando por consiguiente al S. el monte denominado de Abajo destinado á dehesa boyal. Su cabida es la de 98 fanegas 10 celemines de marco real, equivalentes á 63 hectáreas, 4 áreas y 43 centiáreas. Este monte tiene dentro de su superficie, varias propiedades de particulares, las que deberá respetar el comprador, así como las servidumbres del predío.

Este monte fué anunciado en 1.ª subasta el día 13 de Mayo de 1865 bajo el tipo de 3.000 escudos precio de su tasación, hecha por los peritos D. Antonio Hernandez, agrimensor, y D. Pedro Alcoceba, práctico, y no habiendo tenido posterior se saca por la cantidad de 2.550 escudos, igual á 25.500 reales, á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta con arreglo á las disposiciones citadas.

Propios de Carrascosa de Abajo.

Segunda subasta.

Número 837 del inventario.—Un monte de enebro denominado el Picazo, sito en término de Carrascosa de Abajo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro de 1 á 2 decímetros de grueso, mal poblado y sobre un suelo de ínfima calidad. Su cabida 295 fanegas de marco, equivalentes á 190 hectáreas. Linda saliente, las labores, poniente, el Caz, senda de los Cañamares, hermita de San Roque, nogueras de D. Andrés Lázaro, camino de Villanueva, las huertas y el río; mediodía y norte, baldío. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particu-

lar enclavadas dentro del mismo, también respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en 1.ª subasta el día 25 de Abril de 1866, bajo el tipo de 3.500 escudos, precio de su tasación, hecha por los peritos D. Antonio Hernandez, agrimensor, y don Hilario Valverde, práctico, y no habiendo tenido posterior se saca por la cantidad de 2.975 escudos, correspondientes 1.700 valor del suelo y 1.275 el vuelo, igual á 29.750 rs., á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo á las disposiciones citadas.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de Cortos.

Segunda subasta.

Número 1.171 del inventario.—Un monte carrascal sito en término de Cortos, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante del pueblo 300 metros á la region N., situado en la falda de la Sierra del Almuerzo esposicion E. y S., en una pendiente de bastante inclinación con diferentes ondulaciones en dirección de N. á S. Su repoblado le constituye la encina de 1.ª, 2.ª y 3.ª edad y período ascendente de vejetación, subordinada de roble comun, sabino, viérol y estepa, en bastante espesura y buen estado de conservación. Su suelo pedregoso de 3.ª calidad. Linda, N., baldíos de la Sierra del Almuerzo, E., labores de dominio particular, corral de Valentin Ruiz, taina de Pedro García, cerrados yermos y en labor de varios particulares, S., camino de Suellacabras, cerrados, egidos y dehesa boyal y O. monte de Arancon. Su cabida es la de 478 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de marco real, equivalentes á 308 hectáreas, 32 áreas y 66 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á dos cerradas tituladas del Corton, así como tampoco le tendrá á las labores que hay al margen de la region E., dejando libres las servidumbres que se conocen, así como igualmente las aguas de la fuente de este pueblo.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el día

23 de Marzo de 1868, bajo el tipo de 9.000 escudos, precio de su tasacion, hecha por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Esteban Ruiz, práctico, y no habiendo habido postor, se saca por la cantidad de 3.400 escudos, valor del suelo y 4 250 el vuelo, que hacen en junto 7.650 escudos, igual á 76.500 rs., á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo á las mencionadas disposiciones.

Propios de Dombellas y Santerbás.

Tercera subasta.

Número 1.186 del inventario.—Un monte de encina, sito en términos de Dombellas y Santerbás, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado le constituye la encina en toda su estension, de tercera edad, en el periodo descendente de vejetacion. Su suelo pedregoso de 3.ª calidad. Linda, N., camino de Santerbás y heredades particulares, S., baldíos del pueblo, E. y O., caminos de Santerbás y de la Puente-Nueva. Su cabida es la de 216 fanegas de marco real, equivalentes á 139 hectáreas, 9 áreas y 45 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, tambien respetará las servidumbres que tenga.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 30 de Noviembre de 1866 y 18 de Marzo de 1867, por los tipos de 10.000 y 5 625 escudos, precio de su tasacion y capitalizacion, hecha por los peritos D. Ramon Garcia Saenz, agrimensor, y D. Guillermo Romero, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 2.970 escudos, valor del vuelo, y 2.530 el suelo, que hacen en junto 5.500 escudos ó sean 55.000 rs., á que asciende el 55 por 100 de la primera subasta conforme á las disposiciones mencionadas.

PARTIDO DE AGREDA.

Propios de Tajahuerce.

Tercera subasta.

Número 1.139 del inventario.—Un monte carrascal denominado Vallejo, sito en término de Tajahuerce, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante unos 1.000 metros de la poblacion á la region O. Su repoblado es la encina en toda su estension, dominando la de 2.ª edad; se encuentra en buen estado de conservacion. Su suelo pedregoso de tercera calidad. Linda, N., Vallejo-Martin y parte de arbolado comprendido en los baldíos de Tajahuerce, E., labores y monte de Esteras de Lubia, y O. dicho monte de Esteras. Su cabida es la de 230 fanegas de marco real, equivalentes á 148 hectáreas, 10 áreas y 99 centiáreas. El comprador de este monte, no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí tendrá al arbolado existente en las mismas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 30 de Agosto de 1866 y 18 de Marzo de 1867, por los tipos de 3.600 y 3.015 escudos precio de su tasacion y capitalizacion, echa por los peritos Ramon Garcia Saenz, agrimensor, y Martin Alfaro, práctico, y como no tuvo postor, se saca por la cantidad de 1.540 escudos, valor del vuelo, y 980 el suelo, que hacen en junto, 2.520 escudos, igual á 25.200 rs., á que asciende el 70 por 100 de la 1.ª subasta con arreglo á las disposiciones citadas.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentardos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 17 de Noviembre de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.